

con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Bonavista y el cruce con la CN-340, pro'ongación hasta Tarragona, las siguientes expediciones:

Treinta y dos diarias de ida y vuelta los días laborables. Veintidós diarias de ida y vuelta los días festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes:

Los adscritos al servicio base V-2.035.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base V-2.035.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente, grupo b), en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—995-A.

Servicio Busmión y La Casa del Puerto, provincia de Oviedo (expediente 10.068), a don Enrique Suárez Alvarez, como hijuela del que es concesionario entre Tineo y Villatresmil (V-2.662), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Busmión y La Casa del Puerto, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Trabazo, Las Paniciegas, El Pondal, Peñafelgueras y Peñamenda, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Busmión y La Casa del Puerto las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los lunes, martes, jueves y sábados en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes:

Los adscritos al servicio base V-2.662.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base V-2.662.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente, considerado en conjunto con el servicio base.—996-A.

Madrid, 31 de diciembre de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera (Orden ministerial de 20 de noviembre de 1970) entre las localidades que se citan.*

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de noviembre de 1970, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio Boimorto y el empalme de la carretera de Orjal, como hijuela del de Gafoy a Ordenes (V-2.360) (expediente 8.763), a don Antonio Salvador Vázquez, provincia de La Coruña, entre cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerarios.—El itinerario entre Boimorto y el empalme de la carretera de Orjal, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Bertomil, La Cabrita, Mota y Calles, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Boimorto y el empalme de la carretera de Orjal las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos los siguientes vehículos.

Un autobús de 38 plazas para viajeros sentados, además de los del servicio base V-2.360.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-2.360).

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—984-A.

Servicio Calamonte y Mérida, provincia de Badajoz (expediente 8.852), a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), por derecho de tanteo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Calamonte y Mérida, de 7,6 kilómetros de longitud, se realizará en expedición directa, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán entre Calamonte y Mérida las siguientes expediciones:

Cinco expediciones diarias, excepto domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad mínima de 24 y 24 plazas para viajeros sentados; clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, pesetas 0,79 viajero/km. (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,1185 pesetas por cada 10 kg/km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente a).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles el canon de coincidencia que corresponda.—985-A.

Servicio Cala Mesquida y Cala Ratjada, provincia de Baleares (expediente 8.855), a don Juan Sard Esteve, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Cala Mesquida y Cala Ratjada, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Capdepera, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones: ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntuales en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Desde 1 de mayo a 31 de octubre:

Dos expediciones diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 26 y 28 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, pesetas 1,25 viajero/km. (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,1875 pesetas por cada 10 kg/km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—986-A.

Servicio El Cristo del Espíritu Santo y Malagón, provincia de Ciudad Real (expediente 8.981), a don Miguel García de la Mora, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre El Cristo del Espíritu Santo y Malagón, de 16 kilómetros de longitud, pasará por Fuencaliente, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad mínima para 20 y 20 viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, pesetas 1,00 viajero/km. (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,12 pesetas por cada 10 kg/km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b).—988-A bis.

Servicio Quintanar de la Orden y Cuenca, provincias de Cuenca y Toledo (expediente número 9.028), a don Antonio Simón Caballero, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Quintanar de la Orden y Cuenca, de 133 kilómetros de longitud, pasará por Villanueva de Alcaudete, Villamayor de Santiago, Pozorrubio, Horcajo de Santiago, Torrubiá del Campo, Almendros, Villarrubio, Saellces, Villas Viejas, Montalbo, Palomares del Campo, Torrejoncillo del Rey, Naharros, Villar del Horno y Jabaga, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones: de y entre Quintanar de la Orden y Villamayor de Santiago y viceversa. De y entre Villanueva de Alcaudete y Torrubiá del Campo y viceversa. De y entre Villarrubia y Montalbo y viceversa. De y entre Montalbo y Cuenca y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán entre Quintanar de la Orden y Cuenca las siguientes expediciones:

Una expedición diaria de ida y vuelta, excepto domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos con capacidades mínimas de 25 y 25 plazas para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, pesetas 0,802 viajero/km. (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería 0,1203 pesetas por cada 10 kg/km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo c), con trato de independiente.

No procede aplicación de canon de coincidencia por existir acortamiento por carretera entre sus puntos coincidentes.—987-A.

Servicio entre Almedina y Villanueva de los Infantes, provincia de Ciudad Real (expediente número 9.134), a don Venancio Serrano Sánchez, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Almedina y Villanueva de los Infantes, de 53 kilómetros de longitud, pasará por Puebla del Príncipe, Villamanrique, Torre de Juan Abad y Almedina, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros, equipajes y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

De y entre Puebla del Príncipe y Torre de Juan Abad y viceversa.

De y entre Juan Abad y Almedina y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los días laborables de Almedina a Villanueva de los Infantes por Villamanrique, y otra de ida y vuelta los días laborables en expedición directa de Almedina a Villanueva de los Infantes.

La primera de las expediciones señaladas se realizará alternativamente por Puebla del Príncipe-Villamanrique y Torre de Juan Abad unos días y por Torre de Juan Abad-Villamanrique y Puebla del Príncipe los otros.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos coches con capacidades mínimas de 24 y 18 viajeros sentados, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, pesetas 0,75 viajero/km. (incluido impuestos). Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,10 pesetas por cada 10 kg/km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.—988-A.

Servicio Pedreña y Santander, provincia de Santander (expediente 9.230), a «Transportes los Diez Hermanos, S. A.», por cambio de titularidad, figurando entre las condiciones de adjudicación, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Pedreña y Santander, de 20 kilómetros de longitud, pasará por Elechas, Rubayo, Gajano y Pontejos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Pedreña y Rubayo y viceversa.

De y entre Elechas y El Astillero y viceversa.

De y entre cruce de Mañano y Santander y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán entre Pedreña y Santander las siguientes expediciones:

Dos diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos coches con capacidad para 40 y 40 viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única, pesetas 0,985 (incluido impuestos) viajero/km. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, 0,13275 pesetas por cada 10 kg/km. o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).—989-A.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1963, el concesionario deberá abonar al Ferrocarril de Vía Estrecha FEVE (F. C. Santander-Bilbao) el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 31 de diciembre de 1970.—El Director general, Jesús Santos Rein.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Albaina (Condado de Treviño) y Miranda de Ebro (V-2.404).*

Don Francisco Ruiz Monje solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Albaina (Condado de Treviño) y Miranda de Ebro (V-2.404) en favor de don Félix Cadiñanos Rubio, y esta Dirección General, en fecha 23 de febrero de 1970, accedió a lo solicitado, quedando subrogado este último señor en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 8 de enero de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2012-A.

*RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Orense y varios pueblos de las provincias de Orense, Lugo, Pontevedra y La Coruña (Ferias y Mercados) (V-2.026 y V-2.339).*

Don José Pereira Cofán solicitó el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Orense y varios pueblos de las provincias de Orense, Lugo, Pontevedra y La Coruña, (Ferias y Mercados) (V-2.026 y V-2.339), en favor de «Los Americanos, Pereira e Iglesias, S. L.», y esta Dirección General, con fecha 31 de octubre de 1970, accedió a lo solicitado, quedando subrogada dicha Entidad en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 8 de enero de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.—1013-A.